



**DEPENDENCIA:** -I. Ayuntamiento de Elota.

**Área:** Órgano Interno de Control

**Exp.:** OIC/ELO/12/2024

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR FALTA NO GRAVE.

En la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a 30 Treinta de Enero de 2025, dos mil veinticinco.-----

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/12/2024**, instaurado en contra del **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, en hechos derivados de la presentación de su Declaración Patrimonial fuera de los plazos a los que se refiere el Artículo 33 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, y; -----

### RESULTANDO:

**1.-** Con oficio número **41/2024**, de fecha 18 de Octubre de 2024, dos mil veinticuatro, el Licenciado **JOSE MARIO RODRIGUEZ BENITEZ**, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al **LIC. MARTIN FERNANDO ARROYO LOPEZ** Autoridad Substanciadora, el expediente número **OIC/ELOTA/32/2024**, el cual fue recibido el día 21 de Octubre del 2024. de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, durante el desempeño de sus funciones como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.-----

**2.-** Con fecha 13 de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, el **C. Lic. Martin Fernando Arroyo López**, Autoridad Substanciadora, adscrita a éste Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Admisión, del Informe de presunta responsabilidad administrativa en contra de la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, registrando el expediente con el número **OIC/ELO/12/2024**.-----

**3.-** En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, citó de manera personal al **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, a efecto de que compareciera ante dicha titular para la celebración de la Audiencia Inicial, a rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para el día 2 dos de Diciembre de 2024, dos mil veinticuatro; a las 09:00 horas, mismo que le fue notificado a la presunta responsable el día 19 de Noviembre del mismo año, y a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora; a quien se le notificó el día 21 de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro.-----

**4.-** En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 2 dos de Diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, a las 09:10 horas tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del **C.**



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/12/2024

**EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; declarándose cerrada la audiencia inicial. -----

5.- Con fecha 02 dos de diciembre de 2024, se acordó que **no se ofrecieron pruebas** por el presunto responsable **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, por lo cual se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes para las partes.-----

6.- Con fecha 08 ocho de enero de 2025, dos mil veinticinco, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta de que **No se presentaron alegatos** por parte de la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**.-----

7.- En virtud de haber transcurrido el término a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, con fecha de 09 nueve del mes de Enero de 2025, la Autoridad Resolutora declaro cerrada la instrucción, citando a las partes, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

### CONSIDERANDOS:

I.- La Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 35, 37 fracción I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.-----

II.- La calidad de servidor público de la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, la cual se acredita con el siguiente documento: Copia debidamente certificada del nombramiento otorgado a su nombre mediante oficio **sin número**, con fecha de 3 de Enero del 2022 firmado por el L.E.F. Mario Val Zazueta.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, contenidas en la Declaración de Modificación Patrimonial 2024, con fecha del 14 de Junio de 2024, presentada fuera de tiempo de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

De acuerdo a la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), *"El hoy inculpada EDSON JAVIER MEZA CAMACHO, incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, es decir no se apegó a la normatividad aplicable a los hechos llevados a cabo, como lo es la*



**DEPENDENCIA:** H. Ayuntamiento de Elota.

**Área:** Órgano Interno de Control

**Exp.:** OIC/ELO/12/2024

*falta de haber presentado en tiempo y forma su **Declaración de Modificación Patrimonial**; lo anterior se ve robustecido con lo preceptuado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 1°.*-----

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda; en declaración rendida por el presunto responsable **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, ante la Autoridad Substanciadora en fecha 02 dos de Diciembre de 2024, dos mil veinticuatro a las 09:10 horas, fojas 22 a 23 (veintidós a veintitrés); en la cual argumentó entre algunas cosas lo siguiente:

*“le solicite el apoyo al encargado administrativo José Luis García, para que nos ayudara con la presentación de la declaración patrimonial, esto por cuestiones de trabajo, ya que la mayoría del tiempo es en campo, fue que se solicitó su apoyo, yo me confié que se realizaría en tiempo y forma, debido a que cuando platicábamos estábamos a mediados de mayo y no mostro inconvenientes, le tome como un sí, pero no lo realizo la declaración en mayo sino hasta junio que fue cuando firme la declaración y caí en cuenta que no se presentó a tiempo .”*

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el Artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a la compareciente **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, **No presento pruebas;**-----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales consisten en: Documentales:

**DOCUMENTAL PÚBLICA I.-** Consistente en oficio número **OIC-ELOTA 99/2024**, y anexos suscritos por el **Licenciado Ignacio Rodríguez Ayala, titular del Órgano Interno de Control de Elota, Sinaloa**, Recibido en fecha 24 Veinticuatro de Junio de 2024, remite a la **Autoridad Investigadora**, para su estudio e investigación; el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/32/2024**, sobre posible actualización de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Derivado de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial 2024, fuera de los plazos establecidos en el Artículo 33 Fracción II de la y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

**DOCUMENTAL PÚBLICA II.-** Consistente en **Acuse de Recibido de la Declaración de Modificación Patrimonial**, presentada por **Mónica Liliana Soto Carlos**, de fecha 14 catorce de Junio de 2024; arrojado por el **Sistema Declara Net Sinaloa**, y suscrito por la misma.-----

**DOCUMENTAL PÚBLICA III.-** Consistente en Oficio Numeró **462/2024**, recibido en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2024, mediante el cual el **L.E.F. Mario Val Zazueta, Director del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Municipio de**



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/12/2024

**Elota**, hace llegar a la autoridad investigadora, previa solicitud, copia debidamente certificada del nombramiento del **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, de fecha 03 tres de Enero de 2022, dos mil veintidós, suscrito por el **L.E.F. Mario Val Zazueta, Director del Instituto del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Elota** lo cual lo acredita como Servidor Público.-----

Documentales que tienen la calidad de públicas y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

**VI.-** Considerando que la conducta realizada por el **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, respectivamente, y observada como irregular, Ante la demanda de transparencia de la sociedad civil, la aplicación de mecanismos de prevención de la corrupción incrementan la confianza de la ciudadanía en el servidor público, es por ello, que se establecen sanciones para el incumplimiento a estas obligaciones, a efecto de inhibir como forma de prevención dichas conductas o como ultima ratio, sancionarlas cuando estas se han consumado. De ahí que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 49 establece: "Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I.- "....." II.- "-----" III.- "----" IV.- "Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por ésta Ley" V.- "-----" VI.- "----" VII.- "-----" VIII.- "----" IX.- "-----"; así pues, con los medios probatorios recabados por ésta Autoridad, como lo es el **Acuse de Recibido de la Declaración de Modificación Patrimonial**, presentada por **Edson Javier Meza Camacho**, de fecha 14 catorce de Junio de 2024; arrojado por el **Sistema Declara Net Sinaloa**, suscrito por el mismo, y En virtud de que no se presentaron pruebas que justifiquen la falta administrativa antes mencionada, **queda acreditada la falta que se le imputa al C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**.-----

**VII.-** En virtud de que fue acreditada la responsabilidad administrativa de la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, de la conducta que se le imputo como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----



**DEPENDENCIA:** H. Ayuntamiento de Elota.

**Área:** Órgano Interno de Control

**Exp.:** OIC/ELO/12/2024

**VIII.-** Los Anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que le habrá de imponerse a la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, quien se desempeña como Auxiliar Deportivo, adscrito al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Elota, el cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta al **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que la suscrita **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

**SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, respecto a las imputaciones antes formuladas por lo que en consecuencia se le impone sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.-----



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/12/2024

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

**CUARTO.** – Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, **C. CECILIO PIO MEJIA**, para la ejecución de la sanción impuesta al **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el sentido de la presente resolución a la **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para su conocimiento. -----

**SEXTO.-** Regístrese en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta al **C. EDSON JAVIER MEZA CAMACHO**, así como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

**SEPTIMO.-** Hecho lo anterior, remítase un tanto de la presente resolución al departamento de oficialía mayor para que sea anexado al expediente personal del Servidor Público sancionado y archívese el presente asunto como concluido.-----

Así lo acordó y firma **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe.-----

*Paula*

